

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 05001-31-03-003-2021-00054-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Marta Elena Londoño Molina
Juan Guillermo Londoño Molina
Sergio Eduardo Longas Sosa
Auto: Sustanciación N° 0227
Asunto: Incorpora y pone en conocimiento
Tiene por notificados a los
demandados

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento la respuesta efectuada por la Oficina de registro de II.PP. de Medellín Zona Sur, obrante en los numerales 24 y 25 del Expediente Electrónico, en la que informa que para la inscripción de la medida deben acercarse a la oficina de Registro y cancelar el valor de los derechos de registro. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda con lo pertinente, en aras de registrar la medida de embargo respectiva.

De otro lado, en atención a los memoriales allegados por el apoderado de la parte actora, obrantes en los numerales 26 y 27 del expediente electrónico, en los que se aportan las constancias de la notificación personal de los demandados Juan Guillermo Londoño Molina y Sergio Eduardo Longas Sosa, por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, analizará sobre el cumplimiento de los requisitos de la misma.

Se cumple con los requerimientos, al corroborarse que fueron remitidas las notificaciones al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas, con fecha 13 de mayo de 2021, con constancia de que no rebotó el correo remitido, en tal sentido, se tendrá por notificadas a los demandados Juan Guillermo Londoño Molina y Sergio Eduardo Longas Sosa, desde el día 18 de mayo de 2021, sobre el auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de abril de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En lo concerniente a la notificación de la demandada Marta Elena Londoño Molina, se requiere a la parte actora para que proceda a remitir la comunicación para la

notificación personal a la dirección física de la demandada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍAMEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99dbbb2e9ba88bfd443eec1571e7d3eb27be0a0157da638150a4889c6619f900

Documento generado en 21/05/2021 06:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>